

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 246/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Campeche, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO 180.- Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la segunda sección, no. 2564, del periódico oficial de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025 cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 83. Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

TIPO	CUOTA (U.M.A.)
<i>Para poste de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública (por poste)</i>	<i>4</i>
<i>Para torres y antena de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos.</i>	<i>15</i>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2026

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes”.

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Campeche**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles.**

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2026

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados al Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Escárcega del Estado de Campeche**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que, en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2026

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico y las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Escárcega, todos del Estado de Campeche, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 469/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2026

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:49:11Z / 10/03/2026T09:49:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		d6 99 63 f3 6b be 98 51 8e 6a 79 31 3e ee 41 c6 19 ef 39 7b 60 ec ad 45 35 3e 20 ec 2e 59 65 46 0a 08 fe e0 fd cd 07 95 f2 06 5b 7d 3a 63 58 0e ef c9 df 3c 6a f3 b8 d5 8f 54 62 d4 90 98 f9 d9 10 0d 70 7e f2 64 b3 0e 02 8a 0d da 67 76 6d c3 c9 4b 64 ac c1 54 04 f8 02 8b b5 60 72 4e 16 09 fa 5d 8a 0d ec 08 eb 80 9b 02 30 c2 23 78 9c 25 f8 24 3d d7 1c 25 c4 97 4c d7 9e c4 10 73 33 f2 ee c3 3e d7 8d 8f 40 3f 36 72 4d b1 3c 03 9d 55 0c 65 a1 5f ba 60 d7 ca 90 71 e1 fa 51 a9 cb 15 1c b5 d2 05 cf c1 19 98 65 c9 f5 46 80 3b 0b 1b 3b 3d 61 77 4a 46 f1 11 0f 66 36 77 37 f0 71 94 92 74 91 02 16 a5 1a a4 75 d2 f4 80 a3 86 9d 20 59 57 d2 ae 3d b2 4f 89 61 72 29 63 ac ce d8 04 b1 fc 1a d6 27 43 f4 81 67 e5 a1 8e 83 eb 39 08 81 ae 6c e2 67 04 9f 3e 0b d8 83 48 07 b7 90 89 35 9c 3b ca 49 70 16 5d 48 c0 40 7b 50 a5 0c 0c 42 32			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:48:00Z / 10/03/2026T09:48:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T15:49:11Z / 10/03/2026T09:49:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1154457			
	Datos estampillados	8C00D28701723E2DBB6517CBF27C6D2A10FA5FAB6B892714C4C627950111C0DD00CD			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:32:29Z / 05/03/2026T18:32:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		49 0f 7b 54 13 cc 90 23 c1 82 6a a3 51 02 96 d8 2d c4 85 10 5c 18 5f 89 2e 26 7a d1 4a c4 bb 59 44 9c 36 4d 80 1e 49 f4 ee af 9a 75 84 7a 0f d0 22 37 fe 32 54 66 56 12 cd 26 9f 3a ca 8f eb 69 05 98 f4 ee c1 62 5e 5c 88 d3 ac 8c d4 ea 7a c6 ed 1a 7e a0 26 db 81 1a ac d0 29 29 fc a7 54 ea b1 ad ad 94 89 5c 7b 85 38 8d 06 8b 37 87 01 05 07 f8 40 71 54 2f 4a 85 87 23 98 11 70 1c 31 8f 29 38 dc f1 9b 89 0c 7d d8 80 8e 2f e5 c9 9b 9f c5 c1 f4 54 7c c6 1f da eb d5 87 c8 81 93 fa e9 85 4d 44 80 39 e2 07 81 86 f8 3d bf e8 dc db 48 24 cc bf bd 44 8f 3d f8 34 5c a2 1f cf 2b ee 14 85 77 d8 13 8e bc 3e 12 0b 21 a1 a6 3e f9 fa 7c aa 6f cb f4 a5 4e f6 e1 61 c1 ff 2e ee eb c2 5a fb 47 1e 1c bc 43 28 bf 74 3d e0 29 51 71 73 3a c3 be 78 69 a0 b9 20 b9 7a 85 5f 53 68 d9 ed d4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:32:30Z / 05/03/2026T18:32:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/03/2026T00:32:29Z / 05/03/2026T18:32:29-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1139371				
	Datos estampillados	5420C53AA3383470F9C5E0844EA15D2646DACB33A73C3833362211DD8F5EDD58A4652				